

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00561 00

Se inadmite la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1.- Presentar el poder en los términos estrictos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, con la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo de notificaciones de la poderdante e indicación de la dirección electrónica del apoderado, coincidente con el Registro Nacional de Abogados. En su defecto, apórtese poder con presentación personal, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- 2.- Indicar en la demanda las razones por las cuales no es posible verificar los hechos que pretende probar por medios distintos a la inspección judicial, como lo señala el artículo 236 del C.G.P.
- 3.- Indicar el domicilio de la parte solicitante, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 009 del 25 de enero de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b662cb79b993483714a171297ea01253f10569c59bcf53e14b232516f01ad4e7**

Documento generado en 24/01/2022 06:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>